



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-255/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio Pluma Hidalgo, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 18 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/452/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal del municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca.** Mediante escrito, recibido el 10 de agosto de 2018, la Autoridad municipal del referido municipio, remitió a este Instituto la información solicitada. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de



identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.



en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten³.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y Pueblos Indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales. Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Del análisis de la información antes referida, se encontró que este municipio modificó su Sistema Normativo tradicional para lograr un proceso electoral que permita la participación de la Agencia Municipal. De esta forma, al identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca**, fundamentalmente se retoman los acuerdos alcanzados por la cabecera y la Agencia Municipal y que están plasmados en las Convocatorias para la elección de sus Autoridades. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de PLUMA HIDALGO, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

⁴ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

PLUMA HIDALGO	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Entre octubre y diciembre
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Educación; 6. Regiduría de Salud; y 7. Regiduría de Reclutamiento.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Comité Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Jornada Electoral. Los candidatos y candidatas se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite su voto mediante boletas que deposita en urnas.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	
Previo a la elección se celebran cuatro reuniones, bajo las siguientes reglas:	
I. Es convocada por la Autoridad Municipal en funciones;	
II. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal y de la Agencia de Municipal;	
III. Las reuniones tienen la finalidad de establecer la conformación del Consejo Municipal Electoral, acordar la convocatoria, decidir el método de elección, acordar fecha y lugar de la elección y tomar acuerdos para respetar los resultados de la elección;	
IV. El Comité Municipal Electoral se conforma con representantes de las candidatas y candidatos, y en su caso, a petición de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; y	
V. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de preparar, organizar	

y acordar las reglas que regirán en la elección.

B) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se pega en los lugares visibles de la comunidad y se da a conocer por medio de radiodifusoras locales;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias que vivan en la cabecera municipal y de la Agencia Municipal, así como personas vecindadas del municipio y personas radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La elección se celebra en el corredor municipal de la cabecera y de la Agencia Municipal;
- V. El Comité Municipal Electoral se encarga de conducir la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite su voto mediante boletas que depositan en urnas; se instalan 5 casillas;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en la Agencia Municipal, así como personas vecindadas y radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones y el Comité Municipal Electoral y ciudadanía que asistió a la Asamblea;
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
- X. En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

“I. De los participantes:

Podrán votar los ciudadanos, hombres y mujeres que han venido participando en las elecciones de concejales al ayuntamiento ..., registrados en la lista nominal ... identificándose con la credencial para votar con fotografía original

“II. De las autoridades electorales:

1. *El consejo municipal electoral por sistemas normativos internos de pluma hidalgo, Pochutla, Oaxaca, será la máxima autoridad durante el proceso en la jornada electoral ordinaria comunitaria.*



2. *Dicho consejo está integrado por un presidente y un secretario designado por el instituto estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, debidamente acreditados y dos representantes propietario y suplente de cada uno de los candidatos contendientes.*
3. *Las mesas directivas de casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, las cuales serán integradas por un presidente y un secretario propuestos por el Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana y un representante propietario y un representante suplente propuesto por cada planilla contendiente, pudiendo fungir uno solo a la vez.*
4. *La acreditación de los representantes de cada planilla ante las mesas directivas de casilla, serán ante el Consejo Municipal Electoral, el día 14 de noviembre del presente año, en un horario de las 15:00 a las 18:00 horas, en las instalaciones que ocupa la planta alta del Palacio municipal sito en el domicilio conocido, Pluma Hidalgo, Pochutla, Oaxaca, sede del Consejo Municipal.*

“III. De la elección:

1. *La elección se realiza a través de planillas, mismas que se identificaran por un color diferente, nombre completo y fotografía del candidato que encabeza la planilla.*
2. *La integración de las planillas deberá contemplar la participación de las mujeres en al menos un cargo en formula completa, es decir como propietaria con su respectiva suplente.*
3. *Los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca*
4. *Los candidatos a concejales a partir del día de registro, queda prohibido el dispendio de recursos económicos, dadas de entrega de materiales, y otro tipo de apoyos que favorezcan la coacción o compra del voto. Así mismo, la intervención de funcionarios públicos que hagan uso de programas sociales o recursos públicos a beneficio de algún candidato.*
5. *La forma de votación será mediante boletas previamente impresas, mismas que contendrán la fotografía de los candidatos a Presidente Municipal además de un color que distinga a las planillas participantes.*



6. *Para la emisión del voto se utilizará, documentación electoral, mamparas electorales, urnas, lista nominal de electores, tinta indeleble y material de oficina a utilizar.*
7. *La votación que se reciba en cada una de las casillas contara para la totalidad de ciudadanos que integren las planillas registradas, dicho registro llevado previamente ante la autoridad municipal de Pluma Hidalgo con fecha diez de octubre del año en curso. No se podrán hacer modificaciones a las planillas registradas.*
8. *En las casillas una vez emitido el voto se aplicará tinta al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.*
9. *Al término de la jornada electoral las mesas directivas de casilla levantarán las actas correspondientes, en las que se asentaran los resultados de la votación.*
10. *Las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla se quedarán en poder de los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de la misma*
11. *Los representantes de las casillas trasladaran el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral.*
12. *Una vez que se hayan recepcionado los paquetes electorales de las casillas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizara el computo de la elección debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.*

C) CONFLICTOS ELECTORALES

Este municipio no ha presentado conflictos electorales.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<p>A) CONCEJALES HOMBRES: Mayoría de edad, ser originario y vecino, comprobante de domicilio, constancia de origen y vecindad y constancia de antecedentes no penales, aparecer en el padrón y constancia de origen y vecindad.</p> <p>B) CONCEJALES MUJERES: Contar con mayoría de edad, ser originaria y vecina del municipio y no contar con antecedentes penales.</p>
<p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN</p>	<p>2190 hombres y mujeres.</p>



EN LA ELECCIÓN	
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	De acuerdo a la información proporcionada por la Autoridad Municipal, las mujeres siempre han participado ejerciendo su derecho a votar, a partir de la elección del año 2010, resultaron electas en los siguientes cargos: 1. Regidora de Equidad de Género, 2011-2013; 2. Regidora de Educación, 2014-2016; y 3. Regidora de Hacienda, 2017-2019.
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	Este municipio no cuenta con Sistema de Cargos
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	No aplica
Quiénes participan en el sistema de cargos	No aplica
Características para cumplir los cargos	No aplica
Forma en la que van subiendo en los cargos	No aplica
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	No aplica

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Costa	Población de 18 años y más hombres	846
Distrito Electoral	25	Población de 18 años y más mujeres	888
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	86.969 ⁵

⁵ Fuente CONEVAL, 2010.



Agencias de Policía	0	Nivel de Desarrollo Humano	0.547, bajo ⁶
Núcleos Rurales	0 ⁷	Lengua indígena predominante	Zapoteco de la costa
Población Total	3060	Población Hablante de Lengua indígena	121
Población Total de Hombres	1503	Población hablante de lengua indígena y español	68
Población Total de Mujeres	1557	Población que no habla español	7 ⁸
Población de 18 años y más	1734		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

En tal virtud, de la documentación electoral relativa a los tres años, se puede advertir que el municipio Pluma Hidalgo, Oaxaca, participan ciudadanos y ciudadanas que viven en Agencia municipal de Santa María Magdalena Piñas y con ello cumple con el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2º, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente

⁶ Fuente, PNUD, México, 2010.

⁷ Fuente: LXI Legislatura del Estado.

⁸ Fuente de datos poblacionales: ITER, INEGI, 2010.



establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, se advierte que en la composición del Ayuntamiento del periodo 2017-2019 se integró a dos mujeres como propietaria y suplente de la Regiduría de Hacienda.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:



DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca, en los términos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de agosto de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ